

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 1 - de 13</b>

**EST-VCT-GIAM-099**

**ESTADO No. 099**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	RGT-08101	MAQUICRANE SAS	15/06/2021	AUT-210-2659	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO</b> Requerir sociedad <b>MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGT-08101.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad a la sociedad <b>MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RGT-08101.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad a la sociedad <b>MAQUICRANE SAS, identificado con Nit. 900.523.809-0</b>, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b></p>

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TIQ-08141</b>	<b>QUERUBIN PINEDA ROJAS, YAMID RICARDO QUERUBIN PINEDA GARCIA</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2676</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes identificado <b>QUERUBIN PINEDA ROJAS</b> con cédula de ciudadanía No. 6776167 y <b>YAMID RICARDO QUERUBIN PINEDA GARCIA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1049627422, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIQ-08141. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a los proponentes <b>QUERUBIN PINEDA ROJAS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 6776167 y <b>YAMID RICARDO QUERUBIN PINEDA GARCIA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 1049627422, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No . TIQ-08141.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de</p>

					<p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-082526</b>	<b>MATAJE COLOMBIA</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2675</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>MATAJE COLOMBIA</b> identificada con el NIT 900213989, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2 - 082526.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TES-14531</b></p>	<p><b>ORO BARRACUDA S.A.S., AGREMAX SAS</b></p>	<p><b>17/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2674</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a las sociedades proponentes <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> identificada con NIT 900131329 y <b>AGREMAX SAS</b> identificada con el NIT 900723777, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TES-14531. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir</b> a las sociedades proponentes <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> identificada con NIT 900131329 y <b>AGREMAX SAS</b> identificada con el NIT 900723777, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TES-14531.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	----------------------------	---

					de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TKF-09381	ORO BARRACUDA S.A.S	17/06/2021	AUT-210-2673	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S</b> identificada con Nit 900.131.329-4, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. <b>AUT-210-1677 del 12 de marzo de 2021</b> , notificado mediante estado 54 del 14 de abril de 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLF-12431	RODOLFO GUEVARA LOPEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON, GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON	15/06/2021	AUT-210-2666	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7220775, HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74375043, GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051502648, YON FREDY CARDENAS VISCAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96360837, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No. 46451352 y la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT 900423219, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de

VACA, WILSON  
JAVIER  
RONCANCIO, YON  
FREDY CARDENAS  
VISCAYA, MARTHA  
LILIANA BARRERA  
ALVARADO,  
COLTRANSACCION  
ES READY S.A.S

la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLF - 12431 . ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4108303, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7220775, HOLLMAN OSWALDO HERRERA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74375043, GUILLERMO FRANCISCO CARLOMAGNO LEGUIZAMON VACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7218556, WILSON JAVIER RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1051502648, YON FREDY CARDENAS VISCAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 96360837, MARTHA LILIANA BARRERA ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No. 46451352 y la sociedad proponente COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT 900423219, para que dentro del término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLF-12431**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad

					con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-082523</b>	<b>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A, JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2672</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A</b> . identificada con NIT 890107261 y <b>JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 801230, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082523.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TAU-09181</b>	<b>LUIS ALBERTO VERDUGO VERDUGO</b>	<b>17/06/2021</b>	<b>AUT-210-2671</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALBERTO VERDUGO VERDUGO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398441, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de con</b>

**cesión No. TAU-09181. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente **LUIS ALBERTO VERDUGO VERDUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398441, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TAU-09181**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JLJ-10461</b></p>	<p><b>CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p><b>15/06/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2648</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900081294</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JLJ-10461.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-09216, PL4- 10551, QL1- 13281</b></p>	<p><b>PROPONENTES EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO</b></p>	<p><b>21-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00074</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>OG2-09216, PL4-10551, QL1-13281</b> en el municipio de Usiacurí, Departamento de Atlántico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Usiacurí – Atlántico, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - <b>NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-09216</b></p>	<p><b>PROPONENTES EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO</b></p>	<p><b>21-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00075</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>OG2-09216</b>, en el municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Baranoa – Atlántico, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>

					<p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359</b></p>	<p><b>PROPONENTES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO</b></p>	<p><b>21-06-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00076</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>IKG-10021X, IKG-10022X, OG2-08359</b>, en el municipio de Malambo, Departamento de Atlántico.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Malambo – Atlántico, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - <b>NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un</p> <p>lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - <b>NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 13 - de 13</b>

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo